

# PÚBLICO

C.P.P.A. ORD. N° 12.210/ 54 /Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR, EN EL SECTOR DE BAHÍA VOCES, COMUNA DE PUNTA ARENAS, A LA COMUNIDAD INDÍGENA KAWESQAR ANCÓN SIN SALIDA.

P.E.I. N° 01/2023

PUNTA ARENAS, 03 de julio de 2023

**VISTO;** La solicitud presentada por la Comunidad Indígena Kawesqar Ancón Sin Salida, R.U.T. [REDACTED], representada por el Sr. Juan González Álvarez, R.U.N. [REDACTED], a través del trámite S.I.A.B.C. N° [REDACTED]; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. N°12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en el artículo 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9 del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el Certificado Ord. DAV. N° 12.00.155, del 30 de septiembre de 2022, del Jefe del Departamento de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos de Punta Arenas; el Certificado N° 379, de fecha 27 de octubre de 2022, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de Magallanes; el Certificado N° 1347/22, del 16 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Certificado N° 87, de fecha 04 de noviembre de 2022, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes; el Certificado C.P.P.A. ORD. N° 12.210/80/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

## R E S U E L V O :

- 1.- **OTÓRGASE** a la Comunidad Indígena Kawesqar Ancón Sin Salida, R.U.T. [REDACTED], representada por el Sr. Juan González Álvarez, R.U.N. [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA** sobre un sector playa y fondo de mar, en el lugar denominado Bahía Voces, Estrecho de Magallanes, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 2.- El sector de playa solicitado tiene una superficie de 59.91 mts<sup>2</sup>., y está delimitado por los siguientes vértices y sus respectivas coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	DESLINDES
1	53° 40' 55.36555" S	70° 58' 28.03021" W	1-2: 19,82 mts.
2	53° 40' 55.31501" S	70° 58' 26.95345" W	2-9: 03.00 mts.
9	53° 40' 55.41100" S	70° 58' 26.92436" W	9-10: 20.12 mts.
10	53° 40' 55.46230" S	70° 58' 28.01734" W	10-1: 03.00 mts.

- 3.- El sector de fondo de mar solicitado tiene una superficie de 210.09 mts<sup>2</sup>., y está delimitado por los siguientes vértices y sus respectivas coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	DESLINDES
2	53° 40' 55.31501" S	70° 58' 26.95345" W	2-3: 40.18 mts.
3	53° 40' 55.21251" S	70° 58' 24.77071" W	3-4: 13.50 mts.
4	53° 40' 54.77714" S	70° 58' 24.82874" W	4-5: 03.00 mts.
5	53° 40' 54.76947" S	70° 58' 24.66577" W	5-6: 30.00 mts.
6	53° 40' 55.73701" S	70° 58' 24.53684" W	6-7: 03.00 mts.
7	53° 40' 55.74464" S	70° 58' 24.69982" W	7-8: 13.50 mts.
8	53° 40' 55.30927" S	70° 58' 24.75785" W	8-9: 39.88 mts.
9	53° 40' 55.41100" S	70° 58' 26.92436" W	9-2: 03.00 mts.

- 4.- El objeto de este permiso es para **habilitar y operar un atracadero flotante para embarcaciones menores, que permita el embarque y desembarque de personas y mercancías.**
- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- Las obras deberán iniciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega de este permiso y quedar terminadas dentro de los 20 días posteriores a su inicio.
  - La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el solicitante deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
  - Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - Dar cumplimiento a las medidas de seguridad para personas y embarcaciones establecidas en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, las instrucciones dispuestas por la Autoridad Marítima y las demás normas pertinentes.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá una vigencia de doce (12) meses, no obstante éste no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo N° 8 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente Permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.

- 8.- El concesionario pagará una tarifa, la que cancelará en forma anticipada, conforme a lo establecido en la letra A, del artículo N° 136, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA: 0,02 UTM POR M<sup>2</sup> DE PLAYA x 59,01 mts<sup>2</sup> = 1,1802 UTM.-

TARIFA: 0,01 UTM POR M<sup>2</sup> DE FONDO DE MAR x 210,09 mts<sup>2</sup> = 2.1009 UTM.-

UTM MES DE JULIO DE 2023: \$63.326

TOTAL A CANCELAR 3,2811 UTM, EQUIVALENTE A \$207.779 (DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS)

- 9.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 10.- La tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Punta Arenas mediante la presentación de la copia del Formulario 10 de la Tesorería General de la República, folio N° 1688386094, por un monto de \$207.779, debidamente cancelado, dentro del plazo de 10 días contados desde que este se produzca.
- 11.- La concesionaria deberá constituir, dentro del plazo de 30 días de haber efectuado el pago señalado precedentemente, una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros a la orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional, por el equivalente a tres meses de renta y/o tarifa, UTM 0,820275 = \$51.945, la que deberá mantener vigente por un período igual al plazo del permiso de escasa importancia aumentado en tres meses.
- 12.- La garantía tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que quedaren sin retirar al término, derogación o caducidad de la concesión, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión u otras obligaciones, incluyendo las rentas, tarifas, impuesto territorial y/o municipal y servicios, cuyo pago se encuentre pendiente, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes por el saldo insoluto.
- 13.- Una vez comprobado el pago y la presentación de la boleta de garantía o póliza de seguros, se procederá a efectuar la entrega material del permiso, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 40 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 14.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

- 15.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 16.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 17.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 18.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo N° 57 de la Ley N° 19.880.
19. **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**RODRIGO ESPARZA BASTÍAS**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- COMUNIDAD INDÍGENA KAWESQAR ANCÓN SIN SALIDA.
- 2.- D.I.M Y M.A.A (Inf)
- 3.- G.M.PUNTA ARENAS (Inf.).
- 4.- DEPTO. OPERACIONES C.P.P.A.
- 5.- ARCHIVO CC.MM. (SIABC 50.196).